



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con la sanción de la anterior Ley de Coparticipación Federal de Impuestos entre la Nación y las Provincias N° 20.221/73, éstas asumen el compromiso de adoptar un régimen explícito de coparticipación de recursos con los municipios.

En la Ley Convenio N° 23.548, sustitutiva de la anterior Ley de Coparticipación Federal y base del actual régimen de coparticipación de recursos de la Nación a las Provincias, éstas se comprometen a distribuir a su vez a los municipios una porción de los fondos transferidos por dicho régimen, asegurando, según el inciso g) del art. 9° de la Ley *"la fijación **objetiva** de los índices de distribución y la remisión **automática y quincenal** de los fondos"*.

De este modo, la coparticipación se basa en Leyes-Convenio que establecen mecanismos de distribución de los recursos tributarios entre el nivel nacional de gobierno y las Provincias. A partir de su compromiso con la Nación, éstas deben asegurar la existencia de los respectivos regímenes con los municipios. Las Constituciones provinciales prescriben las características de cada régimen, así como en menor medida, los lineamientos del sistema rentístico del nivel local de gobierno. Las leyes orgánicas municipales y la normativa específica establecen los lineamientos de la relación fiscal y financiera entre la provincia y los municipios, y reglamentan el funcionamiento del régimen de asignación de recursos para el nivel local.

Con la sanción de la nueva Constitución Provincial, en 1994, la referencia a las relaciones fiscales intergubernamentales adquiere un rango constitucional, cuando la coparticipación a municipios ya lo tenía en todas las provincias antes de esa fecha. En ese aspecto, el inc 2 del art 75 acerca de las atribuciones del Congreso de imponer contribuciones indirectas, expresa *"...Una Ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de **coparticipación** de estas contribuciones, garantizando la **automaticidad** en la remisión de los fondos."*

*La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas, contemplando criterios **objetivos** de reparto; será **equitativa, solidaria** y dará*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

*prioridad al logro de un grado **equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad** de oportunidades en todo territorio nacional"*

La legislación que regula el reparto de recursos y potestades tributarias entre una provincia y los municipios que la integran, debería ser un reflejo de los objetivos provinciales en materia de organización política y administrativa del espacio local. De este modo, el estudio de las principales características de estos regímenes debería permitir la identificación, en función de los lineamientos básicos de cada gestión de gobierno en materia de administración local, de los principios que inspiran la distribución de responsabilidades entre ambos niveles de gobierno. Este concepto debe condicionar cualquier juicio de valor sobre el tamaño del sector público municipal en relación con el sector público agregado de toda la provincia. Para expresarlo en otros términos, la discusión del sistema rentístico de los Municipios de una provincia no debería preceder a la discusión de cómo va a ser la organización del Estado en ese distrito.

En materia de "régimen municipal" la Constitución de 1853 establece como una de las condiciones para garantizar a las provincias el goce de sus instituciones, que "se asegure el régimen municipal" (art. 5°).

La cuestión aquí a considerar es si por "régimen municipal" debía entenderse régimen de autonomía municipal. Este tema fue motivo de arduos debates doctrinarios y cambiante jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación. La polémica en torno a si la exigencia constitucional del artículo 5° comprendía la autonomía o la autarquía municipal fue el centro de la cuestión durante más de cien años.

Al momento de reunirse la Convención Constituyente Reformadora de Santa Fe- Paraná en 1994, solo seis provincias no reconocían en sus Constituciones la autonomía de sus municipios: Buenos Aires; Entre Ríos; La Pampa; Mendoza; Santa Fe y Tucumán. Ello evidenciaba el importante avance en la materia hacia el reconocimiento del régimen municipal de autonomía en el derecho público provincial comparado.

La misma ley 24.309 de "necesidad de la reforma" incluyó expresamente como punto a tratar el de la autonomía municipal "por reforma del artículo 106°". Fue así como el nuevo artículo 123°(ex-106°) quedó redactado de la siguiente manera:" Cada provincia dicta su propia



Legislatura de la Provincia de Río Negro

constitución conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."

En consecuencia tenemos que, a partir de la reforma constitucional, el régimen municipal argentino:

- 1.- Debe organizarse sobre la base del reconocimiento de un "minimum" de autonomía institucional, a fin de establecer sus propias normas de organización, además del autogobierno y la posibilidad de establecer impuestos.
- 2.- El contenido de esta autonomía, en todos sus aspectos será "reglado" por las provincias a través de sus constituciones. Esto no habilita a que, por dicha "regla" se transforme la autonomía en autarquía.
- 3.- La regla fundamental en esta materia es la que distribuye las competencias entre la Provincia y sus municipios.

Pero antes de ello hay tres cuestiones claves en la materia:

- a) El reconocimiento del municipio como comunidad natural de base territorial.
- b) La adopción de un sistema de jurisdicción territorial municipal acorde con tal reconocimiento.
- c) El reconocimiento al municipio de la autonomía institucional para darse sus propias normas de organización político-administrativa y económico-financiera, sin más limitaciones que el orden de competencias provincial.

Se analizará cómo ha receptado el ordenamiento jurídico de las provincias, involucradas el régimen municipal según el concepto de municipio admitido; el sistema de jurisdicción territorial municipal adoptado y el reconocimiento de la autonomía institucional, que establece cada ordenamiento constitucional provincial.

El Sistema De Coparticipación Federal

Dentro del estudio de la estructura de recursos de los municipios, es trascendente lo referido a lo que reciben los mismos por su participación en regímenes



Legislatura de la Provincia de Río Negro

organizados, en cada provincia como sistemas de coordinación financiera o de distribución de recursos originados en el orden Federal y Provincial, se trata de todos aquellos recursos distintos a los propios, a los que se denomina ingresos de coparticipación. Se analiza a continuación, lo referido a la situación de los municipios dentro del sistema de coordinación fiscal denominado "de coparticipación federal".

La Constitución Nacional de 1853/60 adopta la forma de estado federal admitiendo implícitamente el federalismo de tres niveles, con base municipal, al establecer en el artículo 5° la obligación, para las provincias, de "asegurar el régimen municipal".

Sin embargo, la organización formal y la distribución de competencias admiten expresamente solo dos niveles: el Gobierno Federal y los Gobiernos de Provincia. De allí que los poderes tributarios municipales sólo podían garantizarse constitucionalmente como delegación de competencias federales o provinciales. Así, por los artículos 5° y 106° (hoy 123°): Los municipios podían ejercer las competencias que les sean reconocidas por las respectivas Constituciones Provinciales, aunque sin garantizar su autonomía, incluso en el aspecto tributario.

En materia fiscal, hasta 1994, la distribución de competencias era la siguiente:

- a) Al Gobierno Federal se le delegan:
 - i) Exclusivamente y de modo permanente: los derechos aduaneros de exportación e importación y las tasas postales. (art. 4°, 9° a 12 y 67 inc. 1° y 108).
 - ii) Concurrentemente con las provincias y de modo permanente: las contribuciones indirectas (arts. 4°; 17; 104 y 108).
 - iii) Excepcionalmente y con carácter transitorio: las contribuciones directas, que en este caso deben ser proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación (art. 67 inc. 2°)
- b) Las Provincias se reservan:
 - i) En forma permanente: las contribuciones directas (art. 104).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- ii) En concurrencia con el Gobierno Federal, y con exclusión de los derechos aduaneros que se le delegan a éste: las contribuciones indirectas (art. 104).

- c) Los municipios pueden ejercer los poderes tributarios que les deleguen o reconozcan las Constituciones Provinciales, sin que exista ninguna garantía constitucional federal respecto de la autonomía financiera y su consecuente poder originario de imposición tributaria. (arts. 5° y 106).

Complementariamente, la evolución del derecho público provincial fue receptando crecientemente la doctrina de la autonomía municipal, extendida al campo tributario. Así, mientras las Provincias ponían un freno político-institucional al avance de los requerimientos del Tesoro Nacional, los Municipios pugnaban por el reconocimiento de sus potestades tributarias como derecho originario y no derivado.

La reforma constitucional de 1994 consagró el expreso reconocimiento de la autonomía municipal dentro de nuestro régimen federal (art. 1°), con el alcance y contenido que determinen las Provincias, a través de sus constituciones, en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero (artículos 5° y 123°).

Conforme a ello, si bien se mantiene la organización federal formal y la distribución de competencias entre dos niveles gubernamentales: el Gobierno Federal y los Gobiernos de Provincia, se admite un tercer nivel de gobierno con las competencias que le reconozca la respectiva constitución provincial en materia institucional, política, administrativo, económico y, particularmente para lo que nos interesa aquí, en materia financiera.

En síntesis, en la actualidad, tanto por el encuadre constitucional formal, como por el de la realidad, si bien ahora se reconoce el poder tributario originario de los municipios, este sólo puede ejercerse en una estricta armonización con los regímenes provinciales y nacionales que resultan de jerarquía superior.

En virtud de todo lo analizado tenemos entonces que, conforme a la nueva estructura normativa constitucional, el ordenamiento de las competencias dentro de nuestra organización federal, a partir de 1994, es el siguiente:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se mantiene:

- a) La configuración del Tesoro Nacional en los términos dispuestos por los artículos 4° y 75° inc. 1 de la Constitución Nacional.
- b) La distinción entre contribuciones directas e indirectas.
- c) La competencia exclusiva del Gobierno Federal para imponer contribuciones indirectas externas (derechos aduaneros), bajo el requisito de la uniformidad.
- d) La competencia excepcional del Gobierno Federal para imponer contribuciones directas con los mismos requisitos del texto anterior.

Se introduce:

- a) Expresamente la competencia concurrente del Gobierno Federal para imponer contribuciones indirectas internas, lo que se encontraba implícito en el texto anterior según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Imperativamente el sistema de coparticipación, como mecanismo de coordinación financiera en materia de contribuciones indirectas internas, y directas establecidas temporalmente por el Gobierno Federal.
- c) La competencia del Gobierno Federal, para afectar específicamente, en forma total o parcial, los recursos coparticipables, por tiempo determinado.
- d) Los criterios de distribución de los recursos coparticipables:
 - i) De correspondencia entre las competencias, servicios y funciones y los recursos.
 - ii) De equidad, solidaridad y prioridad para el logro de un grado equivalente de desarrollo en todo el territorio nacional.
- e) El reconocimiento de la autonomía municipal, y la consecuente admisión de un poder tributario originario de los municipios, con los límites y alcances que determine cada Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Como vemos, más allá de la ratificación expresa de las competencias del Gobierno Federal para imponer contribuciones indirectas internas y del reconocimiento explícito de la autonomía municipal, ambas cuestiones admitidas por el derecho judicial antes de 1994, la reforma introduce dos cambios trascendentes desde la perspectiva del federalismo fiscal:

-) i Adopta la coparticipación como el mecanismo constitucional obligado de coordinación financiera en materia de contribuciones indirectas y directas transitorias impuestas por el Gobierno Federal. Este sistema de coordinación, además, incorpora formalmente a la Ciudad de Buenos Aires, junto con las Provincias.
-) ii Crea una nueva fuente de recursos exclusiva del Gobierno Federal al permitirle establecer asignaciones unilaterales, totales o parciales, de los recursos coparticipables, condicionadas por un plazo y una afectación específica determinados por ley especial del Congreso de la Nación, aprobada por mayoría especial.

El sistema de coparticipación federal así adoptado, con respecto a los sujetos beneficiados y obligados del o los regímenes instituidos por la ley convenio del mismo, supone a nuestro entender la inclusión de los municipios, incluidos en el actual régimen transitorio de la ley 23.548. Por otra parte se debe señalar que, atento a que casi todas las Constituciones Provinciales contemplan la obligación de participar a los municipios en una porción de los recursos coparticipables de origen federal, se refuerza este supuesto y es probable que se mantenga formalmente a los municipios como beneficiarios y obligados dentro de la futura ley convenio.

La actual Ley Convenio de Coparticipación Federal, 23.548, en su artículo 9°, inc. g), establece un régimen de participación de los municipios en la distribución de los tributos coparticipables entre el Gobierno Federal y las Provincias. Esto se concretó legislativamente no porque así pueda disponer el Congreso de la Nación, sino porque las provincias, a través de su actividad co-legislativa, típica de la ley convenio, lo han admitido, en función de que sus propias Constituciones Provinciales, dictadas en el ejercicio de su autonomía, prevén expresamente, en casi todos los casos (a excepción de Buenos Aires y Mendoza), la coparticipación provincial a los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

municipios de una parte de los ingresos que cada una de ellas recibe en concepto de coparticipación federal.

De tal manera:

- i) La ley convenio obliga a las provincias a:
 - i.i) "establecer un sistema de distribución de los ingresos que se originen en esta ley (la 23.548), para los municipios de su jurisdicción".
 - ii.i) Tal sistema de distribución de la coparticipación federal que le corresponde a cada Provincia, a sus municipios, en la etapa de distribución secundaria, "deberá estructurarse asegurando la fijación objetiva de los índices de distribución".
 - iii.i) Por último se exige "la remisión automática y quincenal de los fondos".

A esto se obligan las Provincias que han adherido al régimen de la ley convenio de coparticipación federal 23.548.

- ii) Sin embargo conservan su autonomía y competencia exclusiva, a fin de:
 - ii.i) Determinar la distribución primaria entre ellas y sus municipios.
 - ii.ii) Determinar cuáles serán los criterios "objetivos" para la distribución secundaria entre los municipios.
 - ii.iii) Determinar si se respeta la remisión quincenal o se la anticipa.

A partir de la reforma de 1994, con el reconocimiento de la autonomía municipal y la adopción formal del sistema de coparticipación federal los municipios, incluidos como beneficiarios de la distribución en el actual régimen transitorio de la ley 23.548, deberían continuar siéndolo en la futura ley convenio, ya no sólo porque lo dispongan sus respectivas Constituciones Provinciales (cuando ello así ocurre) sino como consecuencia de la elevación de su "status" constitucional.

Remisión de Fondos a Municipios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Las leyes de coparticipación de recursos establecen regularmente las condiciones de remisión de fondos por ese concepto a los Municipios. El cuadro N° 1 especifica las prescripciones legales vigentes en cada Provincia en esta materia.

Cuadro N° 1a: Periodicidad en la remisión de los fondos nacionales

PROVINCIA	DIARIA	QUINCENAL	OBSERVACIONES
BUENOS AIRES			
CATAMARCA			No se menciona en la Ley. La Provincia efectúa adelantos y se concilia a fin de mes
CORDOBA			
CORRIENTES			
CHACO			3 acreditaciones por mes, cada 10 días, con un ajuste trimestral
CHUBUT			Ley 1564 art. 7°
ENTRE RIOS			
FORMOSA			Quincenal según Ley 766 art. 7°
JUJUY			Según cronograma de pago de haberes. La Ley 3484 (art. 7°) está suspendida
LA PAMPA			Semanal según Ley 1.065 art. 7°
LA RIOJA			Según cronograma de pago de haberes
MENDOZA			
MISIONES			Depósito en cuenta operativa el 3er día hábil anterior al último de cada mes (art 3°)
NEUQUEN			Mensual "o por períodos menores" para los recursos de CFI s/Ley 2.019 (art. 7°)
RIO NEGRO			Ley 1946 (art. 7°)
SALTA			Quincenal. La remisión que excede las 48 hs. es penalizada con un recargo financiero
SAN JUAN			Mensual s/Convenio
SAN LUIS			Quincenal
SANTA CRUZ			Cada 10 días
SANTA FE			Quincenal
S. DEL ESTERO			Remisión automática s/art 220 CP. La provincia informa una remisión quincenal



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

TUCUMAN			Ley N° 6.316 art 7°
T. DEL FUEGO			Semanal s/Ley N° 191 art. 3° c

Cuadro N° 1b: Periodicidad en la remisión de los fondos nacionales

JURISDICCIONES	AUTOMÁTICA	DIARIA	SEMANAL	QUINCENAL	MENSUAL	HASTA 30 DIAS	HASTA 48 HORAS
Buenos Aires							
Catamarca							
Chaco (1)							
Chubut	SI			Regalías			
Córdoba	SI						
Corrientes							
Entre Ríos							
Formosa	SI						
G.C.B.A		NO COPARTICIPA					
Jujuy							
La Pampa	SI						
La Rioja							
Mendoza	SI						
Misiones	SI						
Neuquén							
Río Negro					Regalías		
Salta							
San Juan							
San Luis							
Santa Cruz	SI						
Santa Fe	SI						
Sgo. del Estero	SI						
T. del Fuego					Regalías		
Tucumán	SI						

Fuente: Legislación vigente en cada Provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Recursos distribuidos

En un régimen de coparticipación se definen dos instancias fundamentales: la distribución primaria, por la cual se establece el reparto de la masa coparticipable entre los niveles de gobierno y la distribución secundaria, por la que se estipulan los criterios para asignar los recursos entre las jurisdicciones del nivel inferior de gobierno.

La Constitución de 1994 ha avivado el debate sobre la naturaleza y alcance de la potestad tributaria municipal. Una postura bastante generalizada, restringe el acceso a la categoría tributaria más importante -el impuesto- al nivel municipal, facultándolo sólo a la percepción de tasas o contribuciones sobre los servicios tradicionalmente a su cargo. De ello se sigue que el principio prevaleciente en el establecimiento de la tasa o contribución de mejoras es el del beneficio (el contribuyente que paga en proporción a lo que recibe por la prestación de cada servicio), en la búsqueda de garantizar estándares de equidad y eficiencia recaudatoria.

Según esta corriente de opinión, la importancia que representan los ingresos de la coparticipación en los presupuestos municipales otorgaría al municipio la suficiente disponibilidad de recursos para el desarrollo de políticas públicas activas. Desde esta perspectiva, la decisión de cómo financiar el grueso de los gastos, es decir, aquellos que se financian con lo que recaudan la Nación y la Provincia, y luego coparticipa al Municipio, escaparía al entendimiento de la autoridad local.

Pero, si bien tiende a aceptarse que el Municipio goza de un poder tributario derivado, o al menos sujeto a los principios de ordenamiento tributario establecidos por la Provincia, ello no obsta para que deba garantizarse a los municipios la posibilidad de disponer de la mayor cantidad de herramientas que posibiliten el ejercicio efectivo de sus atribuciones, conforme lo garantiza la nueva Constitución. Este punto, y la creciente incumbencia del municipio en áreas como el desarrollo económico local y la mayor descentralización de funciones y servicios han enriquecido la discusión sobre el tema.

En el contexto de lo antedicho, no se observa en la generalidad de los municipios que exista una correspondencia de las tasas con el costo, calidad y cantidad de servicio prestado al usuario, y en realidad es frecuente que se las establezca como una alícuota que recae sobre un



Legislatura de la Provincia de Río Negro

hecho imponible frecuentemente gravado por un tributo provincial vigente.

Algunas Constituciones de Provincias consagran como recurso de naturaleza municipal a ciertos impuestos que la generalidad de las provincias se ha reservado -como los gravámenes a los rodados y el inmobiliario urbano-, o establecen convenios para la descentralización de su cobro, con el incentivo de aumentar la coparticipación para el municipio que celebra el convenio y mantiene la recaudación por encima de ciertos estándares relacionados con el comportamiento histórico de la misma.

La identificación cierta de cuáles son los principales recursos municipales requiere un trabajo de clasificación de tributos, tasas, contribuciones y tarifas, por cuanto la denominación y establecimiento de los mismos, en lo que respecta al hecho imponible, puede prestarse a interpretaciones erróneas sobre su naturaleza y objeto de creación. Entre los recursos de mayor importancia económica destacan los impuestos, en aquellas jurisdicciones en la que su percepción ha sido delegada al municipio por la constituciones provinciales (inmobiliario urbano, automotor, ingresos brutos). Entre las tasas, destacan las de alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública; inspección, seguridad e higiene al comercio, ocupación del espacio, control de marcas y señales. También adquiere creciente relevancia el financiamiento de trabajos públicos a través de la contribución de mejoras.

En el cuadro N° 2 se consigna la procedencia de los recursos transferidos por las provincias a los municipios, identificándose claramente dos fuentes de financiamiento: la coparticipación federal de impuestos, y el impuesto sobre los ingresos brutos, que constituyen a la fecha el ingreso tributario propio más importante para la generalidad de las jurisdicciones provinciales.

Se estima que los recursos procedentes de la coparticipación federal de impuestos representan más del 50% del monto de transferencias provinciales a los municipios, en tanto que los recursos del impuesto a los ingresos brutos representan cerca del 25%. Siguen en orden decreciente las transferencias del producido de los impuestos inmobiliario, a los sellos y a los automotores, y el de las regalías hidrocarburíferas e hidroeléctricas. En el caso de las transferencias originadas en la recaudación de impuestos provinciales, la estimación de su incidencia sobre la coparticipación a municipios debe contemplar el hecho de que, en algunas jurisdicciones, la percepción de estos recursos es realizada directamente por los municipios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cuadro N°2a Recursos coparticipados por las provincias a los municipios

PROVINCIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
A											
BUENOS AIRES											
CATAMARCA											
CORDOBA											
CORRIENTES											
CHACO											
CHUBUT		(*)									
ENTRE RIOS					(**)						
FORMOSA											
JUJUY (***)											
LA PAMPA											
LA RIOJA (***)											
MENDOZA											
MISIONES											
NEUQUEN											
RIO NEGRO											
SALTA											
SAN JUAN (***)											
SAN LUIS											
SANTA CRUZ											
SANTA FE											
S. DEL ESTERO											
TUCUMAN											
T. DEL FUEGO											

(*) Ingresos Brutos para Contribuyentes Locales corresponde a los municipios por la Ley Orgánica N° 3098

(**) Existen convenios de descentralización de cobro con municipios

(***) Convenio transitorio financiado con rentas generales

1: Recursos de Coparticipación Federal de Impuestos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Rioja	10,00%		20,00 %			50,00 %		
Mendoza	14,00%	12,00 %	14,00 %	14,00 %	14,00 %	70,00 %	14,00 %	
Misiones	12,00%		12,00 %	12,00 %	12,00 %	12,00 %		
Neuquén	15,00%	15,00 %	15,00 %	15,00 %	15,00 %		15,00 %	
Río Negro	10,00%	10,00 %	40,00 %	40,00 %	40,00 %	40,00 %		40,00
Salta	15,00%	16,00 %	15,00 %	15,00 %			15,00 %	15,00
San Juan	La Coparticipación se realiza mediante un Convenio entre la Provincia y los Municipios							
San Luis	8,00%			16,00 %	16,00 %			
Santa Cruz	11,00%	7,00%	40,00 %					40,00
Santa Fe	10,96%		* *	50,00 %	50,00 %			
Sgo. del Estero	15,00% ⁽⁸⁾		25,00% ⁽⁸⁾	25,00% ⁽⁸⁾	25,00% ⁽⁸⁾		25,00% ⁽⁸⁾	25,00
T. del Fuego	25,00%	20,00 %	45,00 %				45,00 %	
Tucumán	16,50%			12,00 %	12,00 %	85,00 %		

Criterios de distribución de recursos

El cuadro N° 3 presenta un esquema de los principales indicadores empleados por los regímenes provinciales para la distribución secundaria de recursos, y que básicamente consideran el peso demográfico de cada jurisdicción como variable determinante, así como la decisión de asignar por partes iguales y magnitud de recursos propios otra porción importante de los recursos. Esto sugiere que el criterio asignativo prevaleciente es el de la "adecuación" de los ingresos financieros a necesidades de gasto presuntas, asociadas al mayor peso demográfico y a suponer la existencia de economías de escala en la prestación de servicios, circunstancia que no parece estar convenientemente demostrada a partir de cierto umbral de población.

Cuadro N° 3a Prorrateadores más utilizados por las provincias



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PROVINCIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	F D	F C	F I	C T
BUENOS AIRES	■		■									■			■			S i	S i
CATAMARCA	■			■	■	■										S i			
CORDOBA	■				■											S i		S i	
CORRIENTES	■	■														S i			S i
CHACO					■	■		■			■						S i		
CHUBUT	■			■	■		■				■				■				
ENTRE RIOS	■				■	■			■										
FORMOSA	■				■	■										S i			
JUJUY																			
LA PAMPA	■			■	■	■										S i		S i	
LA RIOJA																	S i		
MENDOZA	■			■	■		■				■								
MISIONES											■								
NEUQUEN	■				■	■				■									
RIO NEGRO	■			■	■		■				■					S i		S i	
SALTA	■	■					■						■	■					
SAN JUAN																			
SAN LUIS	■	■			■	■													S i
SANTA CRUZ	■				■														
SANTA FE	■				■	■					■								
S. DEL ESTERO	■	■			■	■													
TUCUMAN					■						■								
T. DEL FUEGO	■			■	■														

- 1: Peso demográfico
- 2: Inversa del peso demográfico
- 3: Capacidad Contributiva
- 4: Aporte a la recaudación de recursos coparticipables
- 5: Partes iguales
- 6: Recursos propios
- 7: Producción de bienes gravados por tributos coparticipables
- 8: Planta de empleados municipales
- 9: Índice de pobreza
- 10: Gasto salarial por habitante
- 11: Coeficientes fijos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 12: Rendimiento del sistema de salud
 13: Erogaciones corrientes
 14: Gasto total por habitante
 15: Superficie del Municipio
 FD: Fondos para desequilibrios transitorios
 FC: Fondo de compensación
 FI: Fondos específicos para inversión en trabajos y obra pública
 CT: Convenios de descentralización administrativa tributaria

	Prorratedores de uso dominante
	Prorratedores de uso secundario
	No considerado por el régimen de coparticipación

Cuadro N° 3a Distribución Secundaria

JURISDICCIONES	POBLACION DIRECTA	POBLACION INDIRECTA	PARTES IGUALES	RECURSOS MUNICIPALES	COEFICIENTES FIJOS	OTROS
Buenos Aires (a)	35,96%					37,00% 1
						5,00% (
						13,34% 3
Catamarca	33,00%		33,00%	34,00%		
						100,00% (4
	40,00% (5)					
Chaco			15,00%	25,00%		60,00% 6
Chubut	80,00%	20,00%				
						16,00% 7
Córdoba	79,00%		21,00%			
Comunas	50,00%		50,00%			
Corrientes	98,00%	2,00%				
Entre Ríos	20,00%		33,00%	30,00%		17,00% 8
Formosa	40,00%		30,00%	30,00%		
G.C.B.A	NO COPARTICIPA					
Jujuy						100,00% (9
La Pampa (b)	20,00%		5,00%	40,00%		35,00%
La Rioja	85,00%	10,00%		5,00%		
					100,00%	
Mendoza	65,00%		25,00%		10,00%	
	13,00%		5,00%		2,00%	80,00%



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

						100,00
						(16)
Misiones					100,00%	
Neuquén	60,00%		5,00%	10,00%		10,00%
						12
						15,00%
						13
Río Negro	40,00%		20,00%	40,00%		
	26,00 (14)					
Salta (c)	24,00%	20,00%				28,00%
						15
San Juan						100,00
						(16)
San Luis	85,00%	10,00%	5,00%			
Santa Cruz	83,15%		11,00%			5,85%
						7
Santa Fe	40,00%		30,00%	30,00%		
Comunas	80,00%		20,00%			
Sgo. del Estero	48,00%	4,00%		48,00%		
T. del Fuego			100,00%			
				100,00%		
				100,00%	100,00%	(18)
)
Tucumán					100,00%	

Fuente: Legislación vigente en cada una de las Provincias

(a) Tiene el 8,7% de por superficie.

(b) El 20% en función del impuesto automotor y el 15% en función de la valuación del impuesto inmobiliario.

(c) El 28% en función de las erogaciones municipales.

Evolución de los recursos transferidos

El cuadro N° 4 muestra la evolución ascendente de la masa total de recursos transferidos por las provincias a los municipios (coparticipación primaria) en términos absolutos hasta 1994, lo cual puede ser explicado, entre otros factores, por la recuperación de la actividad económica y por lo tanto de las bases imponibles de los tributos que sustentan el régimen de coparticipación federal de impuestos, y por las transformaciones en materia de política económica en general y tributaria en particular, que incrementaron el peso de los gravámenes coparticipables en la estructura de financiamiento del Estado Nacional, en detrimento a la imposición al comercio exterior y otros recursos no convencionales, como el impuesto inflacionario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La retracción del volumen de recursos transferidos -tanto en términos absolutos como relativos- se explica en el marco de la crisis financiera de 1994-1995, por la cual los gobiernos provinciales aplicaron políticas de contracción del gasto con una reducción más que proporcional de las transferencias a los municipios, aunque algunas provincias ya habían instrumentado esta política desde los inicios del plan de convertibilidad.

Cuadro N°4 Transferencias de recursos provinciales a los municipios 1983-1998

AÑO	Total recursos Provinciales (millones*)	Recursos Transferidos (millones*)	Transferencias / Recursos Totales (%)	Transferencias por Habitante (\$)
1983	12029	557	4,6 %	19,1
1984	11649	872	7,5 %	29,4
1985	11426	962	8,4 %	32,0
1986	13947	1197	8,6 %	39,2
1987	14056	1359	9,7 %	43,9
1988	12047	1348	11,2 %	42,9
1989	11114	1209	10,9 %	37,9
1990	11777	1276	10,8 %	39,2
1991	14774	1805	12,2 %	54,7
1992	21807	2428	11,1 %	72,6
1993	24798	2898	11,7 %	85,6
1994	26862	2977	11,1 %	86,7
1995	26114	2892	11,1 %	82,1
1996	27997	3056	10,9 %	85,7
1997	30898	3223	10,4 %	89,2
1998	31521	3409	10,8 %	94,4

(*) Serie 1983/1992 en pesos constantes de 1992 y pesos corrientes para el intervalo 1993-1998

Fuente: IFAM - Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

Discriminando en el ámbito de cada provincia, puede verse en el cuadro N° 5 que existe una importante dispersión en la participación que representan las transferencias dentro de los recursos totales de las provincias. De este modo, si en promedio éstas transfieren un 11% de sus recursos a los municipios, algunas sólo giran en forma automática menos del 5%, y otras cerca del 20%. No obstante, algunas de las provincias con menores índices de transferencias en términos relativos han cedido a los municipios la percepción de impuestos como el automotor y el inmobiliario urbano, o han desarrollado experiencias de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

descentralización administrativa tributaria. Así surge que los porcentajes consignados en esta tabla no describen situaciones estrictamente comparables.

Cuadro N°5a Transferencias de recursos provinciales a los municipios 1995 y 1996

PROVINCIA	Recursos Provinciales (\$ millones)		Recursos Transferidos (\$ millones)		Transferido ./Recursos Totales (%)	Impuestos de jurisdicción provincial percibidos por los municipios
	1995	1996	1995	1996		
BUENOS AIRES	5 7.78 8.374	8 1.023	94 1.023	5 12,2 %	11, %	Inmobiliario rural-urbano Ingresos Brutos pequeños Cont
CATAMARCA	80 3 380	55 64	55 64	5 15,7 %	14, %	NO
CORDOBA	6 2.25 2.301	98 308	98 308	2 13,4 %	13, %	Automotores
CORRIENTES	88 5 622	40 42	40 42	,8 6,7 %	6 %	Inmobiliario Urbano y subrural - Automotores
CHACO	10 7 759	84 86	84 86	8 11,4 %	11, %	Inmobiliario Urbano - Automotores
CHUBUT	36 5 533	37 71	37 71	,0 13,3 %	7 %	Inmobiliario urbano - automotores Ingresos Bruto local
ENTRE RIOS	92 9 1.223	00 106	00 106	1 8,7 %	10, %	Automotores
FORMOSA	78 5 559	42 38	42 38	,3 6,8 %	7 %	Inmobiliario Urbano - Automotores
JUJUY	36 5 596	85 83	85 83	9 13,9 %	15, %	NO
LA PAMPA	65 4 476	52 52	52 52	2 10,9 %	11, %	NO
LA RIOJA	51 5 590	19 112	19 112	6 18,9 %	21, %	NO
MENDOZA	0 1.09 0	46 46	46 46	3 13, %	13, %	NO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

	1.283	142	11,0 %	
MISIONES	5 79 674	43 45	7 ,4 6,6 %	NO
NEUQUEN	9 95 947	1 51 118	15, 2 12,4 %	Automotores
RIO NEGRO	5 48 693	57 59	10, 4 8,5 %	NO
SALTA	7 26 818	61 69	8 ,4 8,4 %	Inmobiliario Urbano - Automotores
SAN JUAN	5 32 656	71 62	13, 3 9,5 %	NO
SAN LUIS	5 31 623	21 20	3 ,9 3,3 %	Expedición de Guías - Automotores
SANTA CRUZ	5 73 708	63 61	10, 9 8,6 %	Inmobiliario Urbano - Automotores
SANTA FE	2.1 81 2.213	2 39 246	10, 9 11,1 %	NO
S. DEL ESTERO	6 21 656	68 80	11, 0 12,2 %	NO
TUCUMAN	8 37 879	1 04 125	12, 4 14,2 %	NO
T. DEL FUEGO	3 38 322	63 53	18, 6 16,4 %	Inmobiliario Urbano - Automotores
TOTALES	24.927 26.911	2.89 2 3.063	11, 6 11,4 %	

Cuadro N°5b Transferencias de recursos provinciales a los municipios 1997

PROVINCIA	Recursos Provinciales (\$ millones)	Recursos Transferidos (\$ millones)	Transferencias / Recursos (%)
Buenos Aires	9.139.766	1.045.230	11,4%
Catamarca	489.326	70.017	14,3%
Chaco	873.862	97.343	11,1%



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Chubut	526.265	41.228	7,8%
Córdoba	2.295.271	340.682	14,8%
Corrientes	730.643	43.013	5,9%
Entre Ríos	1.138.691	109.593	9,6%
Formosa	645.149	s/d	s/d%
Jujuy	562.383	89.622	15,9%
La Pampa	497.767	63.815	12,8%
La Rioja	608.742	116.615	19,2%
Mendoza	1.205.683	161.650	13,4%
Misiones	737.781	48.900	6,6%
Neuquén	957.430	125.767	13,1%
Río Negro	607.364	63.883	10,5%
Salta	799.284	75.108	9,4%
San Juan	671.394	69.785	10,4%
San Luis	497.747	28.146	5,7%
Santa Cruz	659.415	58.956	8,9%
Santa Fe	2.406.220	270.403	11,2%
Santiago del Estero	755.722	94.886	12,6%
Tierra del Fuego	339.570	57.310	16,9%
Tucumán	953.014	151.392	15,9%
TOTAL	28.098.492	3.223.344	11,5%

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

Si se considera además el carácter de las transferencias acordadas en los regímenes, se concluye que si la mayoría de las provincias transfiere en forma automática gran parte de los recursos sobre la base de criterios explícitos de distribución, otra porción se asigna bajo la forma de aportes directos para financiar desequilibrios transitorios, que se otorgan con prescindencia de su afectación. Algunas provincias financian con recursos de coparticipación ciertos fondos de asignación específica, que pretenden la focalización del gasto en áreas en las que se promueve una mayor participación de los municipios, como obra pública y políticas asistenciales, previendo en algunos casos los correspondientes mecanismos de seguimiento del gasto. También en ocasiones las Provincias afectan fondos especiales a la realización conjunta de obras públicas con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los municipios, instancias que no han sido relevadas en el presente trabajo.

Se ha mencionada que la tendencia ascendente de las transferencias a municipios se detiene en 1995, año en el cual muchas provincias experimentan las consecuencias de la crisis financiera, y deciden incluir entre sus mecanismos de control de gasto la reducción de las remesas a municipios, tanto por aportes directos como por coparticipación. En ocasiones, las Provincias obtuvieron consenso para la modificación de los regímenes, pero en otros acudieron directamente a instrumentos jurídicos de emergencia.

El cuadro N° 6 muestra el incremento que experimentaron las transferencias en términos del gasto provincial y del PBI hasta 1998 .

Cuadro N°6 Transferencias a municipios como porcentaje del gasto total y del PBI

AÑO	Gasto Total Provincia l (*)	Transfere ncias a Municipio s (*)	PBI (\$ millones)	Transfere ncias/ Gasto total Prov	Transfere ncias/ PBI
1985	12340	962	165.209	7,80 %	0,58 %
1990	14101	1276	168.922	9,00 %	0,77 %
1991	16247	1805	181.079	11,1 %	1,00 %
1992	22400	2428	227.024	10,8 %	1,07 %
1993	27265	2898	257.828	10,6 %	1,17 %
1994	29619	2977	281.645	10,1 %	1,09 %
1995	30006	2892	280.514	9,6 %	1,03 %
1996	30169	3056	297.259	10,1 %	1,04 %
1997	32143	3223	321384	10,0 %	1,00 %
1998	31520	3409	343829	10,8 %	0,99 %

(*) Serie 1985-1992 en pesos constantes de 1992 y pesos corrientes para el intervalo 1993-1998

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Situación Fiscal. Consideraciones Previas

Evolución macroeconómica y contexto político-institucional

A partir de finales de la década anterior se produjeron una serie de acontecimientos políticos y económicos en el ámbito local e internacional, que desataron un fuerte viraje en nuestra economía. En este sentido, se cuestionó el rol del Estado como motor de la economía y se promovieron políticas de reforma, de apertura comercial, de privatizaciones y de liberalización y desregulación de mercados. En forma simultánea a dichos acontecimientos, en 1989 nuestro país experimentó el primer recambio presidencial en cuatro décadas. Este se produjo en el peor momento de la crisis económica cuya manifestación más clara fue el impresionante aumento inflacionario: en los meses de Mayo, Junio y Julio las tasas de inflación mensuales se ubicaron en 78%, 114% y 197% respectivamente.

Con el objetivo de lograr la estabilización monetaria en marzo/abril de 1991 se lanza el programa de Convertibilidad como uno de los componentes principales de la política económica. Asimismo, fueron de relevancia las políticas de reformas estructurales que establecieron las bases para el nuevo funcionamiento de la economía.

La conjunción de ambos tipos de políticas (de corto y largo plazo), y las condiciones favorables en los mercados financieros internacionales, generaron rápidos y positivos efectos en el corto plazo. Se produjo reducción de la inflación, equilibrio de las cuentas públicas y recuperación de la actividad económica. Además, se favoreció el ingreso de capitales que permitieron la regeneración del mercado doméstico de crédito, pieza fundamental en el citado proceso de recuperación económica y en el financiamiento de los crecientes déficits de la cuenta corriente.

En términos de resultados macroeconómicos, el plan de Convertibilidad produjo una marcada caída del ritmo inflacionario junto con una rápida recuperación de la demanda agregada y de los niveles de actividad (particularmente acentuada porque la economía salía de una profunda recesión). El aumento de la demanda agregada fue, sin duda, alimentado por la reaparición y la acelerada expansión del crédito. En efecto, los indicadores monetarios y crediticios se recuperaron rápidamente a partir de 1991.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La reducción de los índices inflacionarios y el fuerte ingreso de capitales permitieron un importante aumento en el nivel de actividad. En el período 1991-97 la economía se expandió a un ritmo promedio superior al 6% anual, aunque en 1995 y como resultado del efecto Tequila, el crecimiento el PBI cayó un 4,5%.

En el sector financiero se partió desde un bajo nivel de monetización y altas tasas de interés (M1/PBI alcanzó el 3% en 1990). La estabilización y el fuerte ingreso de capitales generaron una serie de elementos positivos que redundaron en una significativa recuperación del sector. El ingreso de capitales facilitó la recomposición de las reservas internacionales, las cuales entre el lanzamiento del programa de Convertibilidad y fines de 1997 se incrementaron en más de un 330%. Similar comportamiento se observó en los diversos agregados monetarios. Además, se produjo una reducción en las tasas de interés nominales.

Con relación a los flujos de comercio, la economía Argentina emprendió a inicios de los noventa una profundización en los procesos de apertura comercial y de integración económica regional dentro del Mercosur. Esto se hizo en el marco de un favorable contexto en los mercados internacionales que facilitó un fuerte aumento en el ingreso de capitales que, ante el mantenimiento de un tipo de cambio fijo, provocó una caída del tipo de cambio real. La significativa recuperación de la actividad económica provocó un acelerado crecimiento del nivel de importaciones que entre 1990 y 1992 subieron desde 4.000 a 14.800 millones de dólares respectivamente. El total de importaciones y cada uno de sus componentes continuó aumentando hasta 1994, llegando a los US\$ 21,5 mil millones. Como efecto de la crisis del Tequila se produjo una muy fuerte retracción del flujo de importaciones, pero cuando la economía retomó la senda de crecimiento, a partir de 1996, se verificó nuevamente un fuerte incremento de las compras.

Entre 1991 y 1997 las exportaciones totales más que se duplicaron, siendo el rubro combustibles el de más crecimiento relativo. Entre 1990 y 1993 se percibió un leve aumento, favorecido por la mejora en los términos de intercambio impulsada por el alza de los precios de productos básicos. Durante el período 1994-1996 el aumento se vio principalmente determinado por la revaluación del Real Brasileño con respecto al Peso, desde el lanzamiento del plan Real en Brasil y por la recuperación económica de ese país.

El comportamiento observado en las variables macroeconómicas tuvo su efecto sobre la evolución de las variables fiscales. En este sentido se observa una



Legislatura de la Provincia de Río Negro

primera etapa de clara mejoría de la situación fiscal entre 1991 y 1994, una segunda de desmejoramiento entre 1995 y 1996 y una tercera de recuperación a partir de 1996 aunque sin alcanzar la performance del primer periodo.

En materia impositiva, las reformas siguieron la dirección de concentrar la recaudación en dos tributos (IVA y ganancias). A medida que esta se iba logrando, se fueron eliminando diferentes impuestos considerados fuente de distorsiones.

Con el programa de Convertibilidad y el conjunto de reformas estructurales también se produjo una fuerte mutación en el funcionamiento del mercado de trabajo. Excepto durante el periodo 1991-93 la tasa de desempleo alcanzó niveles extremadamente altos.

Algunos factores que incidieron en la situación del mercado laboral han sido el proceso de venta de empresas públicas por parte de los gobiernos nacionales y provinciales y los cambios organizacionales introducidos en el sector productivo. Mientras estos últimos fueron orientados a incrementar la productividad de la mano de obra para mantener la viabilidad empresarial en una situación de mayor competencia, en el caso de las empresas del Estado, sus transferencias significaron fuertes reducciones en la planta de personal.

Este cambio observado en el funcionamiento de la economía conformó un nuevo marco en el cual debían operar las economías regionales y los sectores públicos provinciales. En el primer caso las reglas de juego pasaron a estar determinadas por la libre competencia y amplia desregulación de mercados. Asimismo, se redujeron múltiples subsidios a diversos sectores o regiones, y las políticas de tipo de cambio fijo y apertura comercial se transformaron en datos de importancia a tener en cuenta para la toma de decisiones empresarial.

En lo que respecta a los estados provinciales, desarrollado con amplitud en la siguiente sección, la política fiscal del Estado Nacional se transformó en una restricción operativa. Asimismo, políticas como la descentralización de servicios educativos y de salud a niveles provinciales y la reforma del sistema previsional, que implicó un traspaso de fondos coparticipados a la Nación, tuvieron impacto directo sobre los presupuestos provinciales.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A partir de la implementación del Plan de Convertibilidad en 1991 y el consecuente crecimiento de la economía Argentina, las finanzas públicas provinciales y municipales experimentaron un fuerte incremento de sus ingresos y gastos.

Los ingresos totales del universo de Provincias pasaron de alrededor de \$ 15.000 millones en 1991 a poco más de \$30.000 en 1997, mientras que los montos estimados de erogaciones lo hicieron de \$16.250 a \$31.260.

Por su parte, el conjunto de 2.150 gobiernos municipales (1.175 Municipios y 975 comunas, juntas de gobierno, y comisiones municipales, de fomento y/o rurales) incrementaron sus ingresos totales pasando de \$6.461 millones en 1993 a \$6.557 millones en 1995. Al mismo tiempo, las erogaciones totales pasaron de \$ 6.711 millones a \$ 6.866 millones. Este último representó un nivel equivalente al 2,4% del PBI (en 1994 y 1993 había alcanzado el 2,5% y el 2,6% respectivamente) y al 22,4% del total de erogaciones del conjunto de Provincias (en un nivel del 10,7% del PBI).¹

Durante los primeros años del plan, la mayor tasa de crecimiento en los ingresos corrientes de las Provincias, tanto en los de origen provincial como en las transferencias de recursos nacionales, unido al fuerte crecimiento de los ingresos de capital derivados de las privatizaciones de empresas públicas (por ej. YPF o Gas del Estado), determinaron una drástica reducción de los déficits provinciales. La necesidad de financiamiento para el consolidado de provincias pasó de 1.350 millones de pesos en 1991 a un mínimo de 41 millones en 1993.

En los años siguientes, la culminación del proceso de privatización de grandes empresas, la desaceleración del proceso de crecimiento económico y su efecto concomitante sobre la recaudación impositiva, y el crecimiento del gasto revirtieron la tendencia favorable en las finanzas provinciales. Esta situación se vio agravada como consecuencia de la crisis económica derivada del "Efecto Tequila" y, en 1995, el desequilibrio fiscal del consolidado provincial alcanzó un nuevo máximo de 3.000 millones de pesos.

En el cuadro N° 7 se observa cómo los gastos provinciales sólo se redujeron como respuesta a la caída en la transferencia de ingresos nacionales con casi un período de rezago. Por ello, luego de desatada la crisis del "Tequila", las erogaciones provinciales ajustaron sólo en 94

¹ Dirección Nacional de Coordinación con las Provincias, en Informe Económico Regional, Subsecretaría de Programación Regional, Ministerio de Economía, Julio 1998.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

millones de pesos, mientras los ingresos de origen nacional disminuyeron en 576 millones de pesos.

Cuadro N° 7: Evolución de las Finanzas Públicas del Consolidado Provincias

Millones de Pesos Corrientes

Año	Recursos Totales			Erogaciones Totales			Necesidades de Financiamiento
	Del Período	Variación anual		Del Período	Variación anual		
		Absoluta	Relativa		Absoluta	Relativa	
1991	14.896			16.248			1.352
1992	21.935	7.039	47,3%	22.349	6.101	37,5%	414
1993	27.362	5.427	24,7%	27.403	5.054	22,6%	41
1994	26.934	-428	-1,6%	29.467	2.064	7,5%	2.533
1995	26.358	-576	-2,1%	29.373	-94	-0,3%	3.015
1996	26.918	560	2,1%	28.505	-868	-3,0%	1.587
1997	30.421	3.503	13,0%	31.263	2.758	9,7%	842
1998	30.331	90	-3,0%	34.765	3.502	16,3%	4.434
1999	32.235	1904	6.3%	36.365	1.600	5,4%	4.130

La crisis financiera desatada a fines de 1994 dejó en evidencia la excesiva dependencia de las finanzas provinciales a la evolución de los ingresos de jurisdicción nacional, el acomodamiento con algún rezago de los gastos provinciales a los ingresos nacionales y la falta de acciones por parte de los gobiernos provinciales tendientes al saneamiento estructural de las cuentas públicas. Esta lección fue comprendida por un gran número de gobernantes provinciales que asumieron en sus cargos hacia fines de 1995, quienes impulsaron una serie de reformas estructurales en el sector público provincial.

En la primer etapa, las principales reformas instrumentadas se orientaron a la privatización de la banca provincial y de las empresas públicas de energía y agua potable. Luego se concentraron en la transferencia de los regímenes de jubilaciones y pensiones al estado nacional. Asimismo, se avanzó sobre medidas tendientes a la disminución o contención del gasto corriente como el ajuste de las sobre-expandidas plantas de personal o alternativamente la imposición de contribuciones sobre los haberes de los empleados públicos y el establecimiento de límites sobre otros gastos corrientes.

Además, algunas jurisdicciones profundizaron un incipiente proceso de reforma de sus sistemas tributarios. Sin embargo, en muchas jurisdicciones



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la baja participación de los ingresos propios sobre el total de ingresos y los incentivos negativos que crea la ley de coparticipación federal atenúan el énfasis puesto en esas medidas. En este sentido, se debe tener en cuenta que para los gobiernos provinciales no es razonable correr con el costo político de incrementar la recaudación de los tributos de su jurisdicción (como inmobiliario e ingresos brutos) si lo obtenido a lo largo de un año no alcanza, en muchos casos, para cubrir los gastos corrientes de un mes.

A pesar del relativo énfasis puesto en promover el aumento de los ingresos propios, como consecuencia de las mencionadas reformas, el déficit fiscal del consolidado de provincias se redujo en 1996 a casi la mitad del que se había alcanzado en el año anterior. A diferencia de lo ocurrido en el período 1991-1993, la mejora en las finanzas provinciales se relaciona más con las acciones llevadas a cabo por las propias jurisdicciones que con la evolución de los ingresos nacionales.

Sin embargo, con el inicio de una nueva fase de crecimiento económico desde mediados de 1996 y su aceleración en 1997 y el consecuente aumento en la recaudación de impuestos coparticipados, la relación entre los ingresos de origen nacional y las necesidades de financiamiento pareciera volver a acentuarse. En 1997, las necesidades de financiamiento alcanzaron los 842 millones de pesos, lo que significa una reducción del 50% con respecto al año anterior, debido a que el incremento proyectado en los recursos de origen nacional (4.462 millones de pesos) más que compensa el aumento estimado en las erogaciones provinciales (2.759 millones de pesos).

A partir de 1998 se evidencia un crecimiento importante de la necesidad de financiamiento motivado principalmente por una falta de políticas estructurales de contención del gasto público provincial.

Las Finanzas Públicas Municipales. Evolución 1993-1998

Dada la estrecha relación que existe a través de la transferencia de ingresos entre el comportamiento de las finanzas públicas de los distintos niveles de gobierno (nacionales, provinciales y municipales), durante el período 1993-1995 la evolución de las finanzas del conjunto de gobiernos municipales ha sido similar a la de las Provincias.

En el cuadro N°. 8 se observa que luego de una etapa de crecimiento tanto en los ingresos como en los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

egresos, la caída del nivel de actividad a raíz del efecto Tequila y su efecto sobre la recaudación impositiva repercutió sobre las finanzas municipales, generando un incremento de las necesidades de financiamiento, a partir de 1996 se muestra un importante descenso de la necesidad de financiamiento motivado por un incremento significativo de los recursos corrientes de jurisdicción municipal a raíz de la implementación en la mayor parte de los municipios de programas de fortalecimiento de las áreas recaudatorias.

**Cuadro N° 8: Comportamiento de las Finanzas del Sector
Público Municipal, 1993-1998**
En Millones de Pesos Corrientes

Concepto	1993	1994	1995	1996	1997	1998
RECURSOS TOTALES	6.378	6.894	6.500	6.714	7.466	7.878
Recursos Corrientes	6.275	6.820	6.439	5.876	6.309	6.063
Rec. De Capital	103	74	61	585	639	494
EROGACIONES TOTALES	6.695	7.244	6.830	6.708	7.464	7.966
Erogaciones Corrientes	5.602	6.018	5.837	5.909	6.348	6.704
Erogaciones de Capital	1.093	1.226	993	799	1.116	1.262
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	317	350	330	-6	-2	88

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación con las Provincias

En cuanto a la composición de ingresos, los recursos de jurisdicción municipal (principalmente provenientes de la recaudación de tasas) incrementaron su participación, pasando de representar el 45,9% de los ingresos en 1993 a más del 50% en 1998. Esto significó una pérdida de participación tanto de los ingresos de otras jurisdicciones como del rubro "otros ingresos".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**Cuadro N°. 9: Evolución y Composición de los Recursos del
Sector Público Municipal, 1993-1998.
En Millones de Pesos Corrientes**

Concepto	Evolución					
	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Recursos de Jurisdicción Municipal.	2.929	3.458	3.256	3.385	3.623	3.982
Recursos de otras jurisdicciones	2.739	2.650	2.584	2.541	2.872	2.978
Transferencias Ctes. y otros ingresos	710	786	660	788	971	918
TOTAL DE RECURSOS	6.378	6.894	6.500	6.714	7.466	7.878

Concepto	Composición					
	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Recursos de Jurisdicción Municipal.	45,9 %	50,2 %	50,1 %	50,4 %	48,5 %	50,5 %
Recursos de otras jurisdicciones	42,9 %	38,4 %	39,8 %	37,9 %	38,5 %	37,8 %
Otros ingresos	11,2 %	11,4 %	10,1 %	11,7 %	13,0 %	11,7 %
TOTAL DE RECURSOS	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %

En este punto es importante destacar que los ingresos de origen municipal mostraron una mayor dependencia del nivel de actividad que los ingresos provenientes de otras jurisdicciones. Esta situación resulta llamativa si se tiene en cuenta que los principales "tributos municipales" gravan la "riqueza" (por ejemplo: Alumbrado, Barrido y Limpieza y Mejoras de la Red Vial cuya base imponible es similar al Impuesto Inmobiliario) y no el "ingreso" como los tributos de origen provincial o nacional (IVA, Ganancias, Ingresos Brutos, etc.) y por tanto, deberían experimentar un comportamiento menos cíclico. De lo anterior se podría pensar que la percepción, por parte de los contribuyentes, de un menor riesgo de evasión al fisco municipal que al provincial o nacional llevaría a que, en períodos de crisis, los contribuyentes prefieran financiarse mediante el endeudamiento con el municipio antes que con la Provincia o la Nación. Este comportamiento tendría su origen en una menos efectiva fiscalización por parte del organismo recaudador municipal con relación a su símil provincial o nacional, situación que como se expuso anteriormente, comienza a revertirse a partir de 1996.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cuadro N° 10: Tasa de Variación Anual de los Ingresos Municipales

Concepto	Variación	
	1997/1996	1998/1997
Recursos de Jurisdicción Municipal.	7,0%	9,9%
Recursos de otras jurisdicciones	13,0%	3,4%
Otros ingresos	23,2%	-5,5%
TOTAL DE RECURSOS	11,2%	5,5%

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de Coordinación con las Provincias.

Con relación a las erogaciones del consolidado municipal, en la cuadro N° 11 se observa que han evolucionado de manera muy similar al conjunto de ingresos. Entre 1993 y 1994, el total de erogaciones de los gobiernos municipales se incrementó en casi un 8% pasando de 6.695 millones a 7.244 millones de pesos, para luego descender en 1995 a 6.830 millones de pesos, algo más del 5%. A partir de 1996 se incrementan hasta llegar a casi 8 mil millones en 1998.

Cuadro N° 11: Evolución de las Erogaciones del Sector Público Municipal, 1993-1998

En Millones de Pesos Corrientes

	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Personal	3.623	3.904	3.830	3.830	3.979	4.131
Bienes y Servicios	1.727	1.839	1.750	1.759	1.997	2.157
Obras Públicas	1.060	1.175	946	764	1.080	1.228
Otras Erogaciones	285	326	304	355	408	450
TOTAL DE EROGACIONES	6.695	7.244	6.830	6.708	7.464	7.966

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de Coordinación con las Provincias.

Cuadro N° 12: Composición de las erogaciones del Sector Público Municipal, 1993-1998



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Personal	54,1 %	53,9 %	56,1 %	57,1 %	53,3 %	51,9 %
Bienes y Servicios	25,8 %	25,4 %	25,6 %	26,2 %	26,8 %	27,1 %
Obras Públicas	15,8 %	16,2 %	13,9 %	11,4 %	14,5 %	15,4 %
Otras Erogaciones	4,3 %	4,5 %	4,4 %	5,3 %	5,4 %	5,6 %
TOTAL DE EROGACIONES	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de Coordinación con las Provincias.

Con relación a lo anterior, el ajuste experimentado durante 1995 resultó de diferente magnitud en cada uno de los rubros que componen los gastos, lo que originó un cambio en la composición del mismo. Mientras que en 1993 los gastos en personal representaban el 54,1% del total de erogaciones, en 1995 el conjunto de municipios asignaron a este rubro algo más del 56%. Como contrapartida, las erogaciones de capital sufrieron importantes recortes hasta 1995 pasando a representar cerca del 12% del total de los gastos municipales, situación que comienza a revertirse a partir de 1996. Como resultado de la crisis, la rigidez del gasto (gasto en personal/gasto total) en los niveles locales de gobierno aumentó, obligando a estos a aplicar mayores reducciones del componente inversión para lograr algún ajuste en el nivel de gasto total. En este sentido, es importante destacar que el crecimiento, tanto absoluto como relativo, del gasto en personal proviene parcialmente del componente inercial del mismo relacionado con el sistema de aumentos salariales que poseen la mayoría de los municipios. Dicha afirmación puede corroborarse si se observa que entre 1993 y 1995 la cantidad de cargos ocupados en el sector se redujo en 738, pasando de 327.876 a 327.138 cargos.

Como se mencionó anteriormente, las necesidades de financiamiento del sector público municipal se incrementaron durante el período 1993-1995 pasando de 317 millones de pesos en 1993 a más de 330 millones en 1995, reduciéndose a partir de 1996 y con una tendencia a incrementarse a partir de 1998, la situación varía sustancialmente cuando se analizan en forma separada los municipios de la Provincia de Buenos Aires y los pertenecientes al resto de las jurisdicciones.

En el cuadro N° 13 se observa la evolución de las necesidades de financiamiento para la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

totalidad de municipios, diferenciando entre los de la Provincia de Buenos Aires y el resto

Cuadro N° 13: Necesidades de Financiamiento

Año	Total Municipios Argentinos	Municipios de la Provincia de Bs. As.	Resto de Municipios
En millones de pesos			
1993	317,0	267,1	49,9
1994	349,3	144,7	204,6
1995	329,9	97,3	232,6
1996	-5,3	-73,2	67,9
1997	-1,7	97,1	- 98,8
1998	88,2	s/d	-

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de Coordinación con las Provincias

**Finanzas Públicas de la Provincia de Río Negro.
Evolución 1995-1998**

La evolución de los resultados de las finanzas públicas de la Provincia de Río Negro, según la información suministrada por la Dirección Nacional de Coordinación con las Provincias, muestra un cambio sustantivo, ya que el déficit de \$ 105,5 millones de 1995 disminuyó a \$24,2 millones en 1996, para pasar a un superávit de \$ 147,2 millones en 1997. Esto fue el resultado de un aumento del 15,2% en los Ingresos Corrientes, y disminuciones del 9,8% en las Erogaciones Corrientes y del 23,4% en las de Capital.

El aumento comentado en los Ingresos Corrientes (alrededor de \$ 70 millones), que pasaron de \$ 460,5 millones en 1995 a \$ 505,3 millones en 1996 y a \$ 530,6 millones de pesos en 1997, fue originado por un incremento de los de Jurisdicción Provincial (\$ 21,9 millones) y de los de Jurisdicción Nacional (\$ 48,2 millones), representando estos últimos alrededor del 70% del total de Ingresos Corrientes.

La disminución en las Erogaciones Corrientes (\$ 65,6 millones), que pasaron de \$ 667,7 millones en 1995 a \$ 680,3 millones en 1996 y a \$ 602,1 millones en 1997, se originó en la disminución de Transferencias y Personal (esta representa alrededor del 63% de dichas Erogaciones Corrientes).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los Gastos de Capital también jugaron un rol importante en la disminución de las Erogaciones Totales, las cuales pasaron de \$ 109,2 millones en 1995 a \$ 87,7 millones en 1996 y a \$ 83,6 millones en 1997. Los Ingresos de Capital para los respectivos años fueron de \$ 6,4 millones, \$ 9 millones y \$ 5,8 millones de pesos, los cuales por su insuficiencia fueron complementados por Aportes (\$ 74,3 millones en 1995, \$ 79,3 millones en 1996 y \$71 millones en 1997).

Las necesidades de financiamiento disminuyeron de \$ 235,6 millones en 1995 a \$ 174,4 millones en 1996 y luego a \$ 78,3 millones en 1997.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PROVINCIA: RÍO NEGRO
Ejecución Presupuestaria
(En millones de pesos corrientes)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

	1995	1996	1997	1998	1999	2000
INGRESOS CORRIENTES	460,5	505,3	530,6		526,1	
De jurisdicción Provincial	132,6	162,8	154,5		204,0	
De jurisdicción Nacional	327,9	342,5	376,1		322,1	
-Coparticipación Federal	240,3	247,5	267,4		260,1	
-Otros	87,6	95,0	108,7		62,0	
EROGACIONES CORRIENTES	667,7	680,3	602,1		635,6	
Personal	436,9	408,0	377,2		341,2	
Bienes y Servicios no Personales	61,2	70,9	60,2		85,7	
Intereses de Deudas	35,3	42,7	47,0		82,2	
Transferencias	134,3	158,8	117,6		126,6	
-A Municipios	56,8	59,0	63,9		71,9	
-Empresas Publicas Provinciales	3,6	10,2	10,8		5,8	
-Organismos de Seguridad Social	35,5	24,8	0,0		20,8	
-Otras Transferencias	38,4	64,7	43,0		33,5	
INGRESOS DE CAPITAL	6,4	9,0	5,8		20,5	
APORTES	74,3	79,3	71,0		76,1	
Aportes no Reintegrables	39,2	34,9	30,4		32,1	
Aportes Reintegrables	35,1	44,4	40,6		44,0	
EROGACIONES DE CAPITAL	109,2	87,7	83,6		73,1	
TOTAL RECURSOS Y APORTES	541,3	593,6	607,4		638,1	
TOTAL EROGACIONES	776,8	768,0	685,7		708,7	
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	235,6	174,4	78,3		70,6	
FINANCIAMIENTO NETO	130,1	150,2	225,5		(21,2)	
Uso del Crédito	265,2	366,5	237,1		2 59,7	
Amortización de la Deuda	(135,1)	(216,3)	(11,6)		(2 80,9)	
RESULTADO	(105,5)	(24,2)	147,2		(91,8)	

Fuente: Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, Ministerio de Economía



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Régimen Municipal en la Provincia de Río Negro

La Constitución de la Provincia, por su artículo 225 "...reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia. Asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa y económica. Aquellas que dictan su propia Carta Orgánica municipal gozan además de autonomía institucional.-

La Provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del municipio en materia específicamente comunal..."

Solamente pueden intervenir por ley en caso de acefalía total o cuando expresamente lo prevea la Carta Orgánica. En el supuesto de acefalía total debe, el interventor, disponer el llamado a elecciones conforme lo establece la Carta Orgánica o en su defecto la ley.

Por el artículo 226 se determina que: "Toda población con asentamiento estable de más de dos mil habitantes constituye un municipio."

El artículo 241 determina a su vez que: "Toda población con asentamiento estable de menos de dos mil habitantes constituye una comuna..."

Complementariamente, la disposición transitoria constitucional 16 dispone que: "Los municipios que a la fecha de la sanción de esta Constitución estuvieren reconocidos como tales, aún cuando no alcancen el mínimo de habitantes que ésta establece, conservarán su carácter de municipios."

En materia territorial, por el artículo 227 se dispone que: "La Legislatura determina los límites territoriales de cada municipio, tendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de proximidad geográfica y posibilidad efectiva de brindar servicios municipales.

Toda modificación ulterior de los límites se hace por ley con la conformidad otorgada por referéndum popular. En caso de anexiones, por los electores de los municipios interesados y en caso de segregaciones por los electores de la zona que se segregase."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Respecto de la autonomía institucional, el artículo 228 establece que: "Los Municipios dictan su Carta Orgánica para el propio gobierno conforme a esta Constitución...".

Aseguran básicamente:

1. Los principios del régimen representativo y democrático.
2. La elección directa con representación proporcional en los cuerpos colegiados.
3. El procedimiento para su reforma.
4. El derecho de consulta, iniciativa, referéndum, plebiscito y revocación de mandato.
5. Un sistema de contralor de las cuentas públicas.
6. La nacionalidad Argentina de los miembros del gobierno municipal.

La Carta Orgánica es dictada por una Convención Municipal convocada al efecto, compuesta por quince miembros elegidos según el sistema de representación proporcional.

Para ser convencional, se requieren las mismas cualidades que para ser concejal, con idénticos derechos y sujeto a iguales incompatibilidades e inhabilidades.

Atribuciones.- Artículo 229.-El municipio tiene las siguientes facultades y deberes:

1. Convoca los comicios para la elección de sus autoridades.
2. Convoca a consulta, iniciativa, referéndum, plebiscito y revocación de mandato.
3. Confecciona y aprueba su presupuesto de gastos y cálculos de recursos.
4. Designa y remueve a su personal.
5. Declara de utilidad pública a los fines de expropiación, los bienes que considere necesario, con derecho de iniciativa para gestionar la sanción de la ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

6. Adquiere, administra, graba y enajena sus bienes conforme a la ley o norma municipal.
7. Contrae empréstitos con destino determinado, previa aprobación con el voto de los dos tercios de los miembros del cuerpo deliberativo. En ningún caso los servicios de la totalidad de los empréstitos pueden afectar más del veinticinco por ciento de los recursos anuales ordinarios.
8. Participa con fines de utilidad común en la actividad económica; crea y promueve empresas públicas y mixtas, entes vecinales, cooperativa, consorcios de vecinos y toda forma de integración de los usuarios en la prestación de servicios y construcción de obras.
9. Participa activamente en las áreas de salud, educación y vivienda; y en los organismos de similar finalidad y otros de interés municipal dentro de su jurisdicción y en los de competencia regional y provincial.
10. Forma los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes.
11. Elabora planes reguladores o de remodelación integral que satisfagan las necesidades presentes y las previsiones de su crecimiento.
12. Organiza y reglamenta el uso de suelo de acuerdo a los principios de esta Constitución.
13. Municipaliza los servicios públicos locales que estimen conveniente.
14. Interviene en el adecuado abastecimiento de la población.
15. Ejerce el poder de policía e impone sanciones en materia de su competencia.
16. Ejerce en los lugares transferidos por cualquier título al gobierno nacional o al provincial las atribuciones que no obstaculicen el cumplimiento de los objetivos de utilidad nacional o provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

17. Las necesarias para poner en ejercicio las innumeradas y las referidas a su propia organización y funcionamiento.

Y el artículo 232 agrega: "Mientras los municipios no dictan su Carta Orgánica se rigen por las disposiciones de presente capítulo Sección sexta -Capítulo II. Municipios sin Carta Orgánica". Luego se dan las pautas que deberá tener en cuenta la Legislatura Provincial al dictar la ley que organice en consecuencia el régimen municipal .

De los textos citados se concluye que:

- a) Se reconoce al municipio como comunidad natural en tanto se constituya sobre una población con asiento estable de más de dos mil habitantes.
- b) Se adopta el sistema territorial de ejidos colindantes, que no debe confundirse con el de municipio-departamento. Ambos procuran que todo el territorio de la provincia este a su vez dividido en "jurisdicciones municipales" pero no necesariamente coinciden sus límites.
- c) Se reconoce la autonomía institucional a todo municipio que haya dictado su propia carta orgánica hasta tanto, se rige expresamente por normas constitucionales que se sancionaron al efecto y por las leyes provinciales.

Los municipios con autonomía institucional reconocida que han concluido el proceso correspondiente y sancionado sus Cartas Orgánicas son los de: Allen, Catriel, Cervantes, Cipolletti, Comte, Cordero, Chichinales, Chimpay, Choele Choel, El Bolsón, Gral. Roca; Ing. Huergo, Ing. Jacobacci, Lamarque, Luis Beltran, Mainque, Maquinchao, Río Colorado, San Antonio Oeste, San Carlos de Bariloche, Sierra Grande, Valcheta, Viedma y Villa Regina.

Por otra parte, se encuentran en estado de convención municipal, sin haber concluido la misma con la sanción de las respectivas Cartas Orgánicas, los municipios de: Campo Grande, Cinco Saltos, Gral. Godoy, Los Menucos, Ministro Ramos Mexía y Ñorquinco. Tanto estos como los demás municipios de la Provincia, se rigen actualmente por la ley provincial N° 2353 y sus modificatorias.

Definidas claramente en cada Provincia las cuestiones esenciales que hacen al régimen municipal, corresponde analizar la regla fundamental para el ejercicio



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de la autonomía, al menos en su grado mínimo la elección de sus autoridades y la propia administración.

Asimismo, la Constitución Provincial prescribe el régimen de coparticipación en donde se determina en el art. 231, la facultad de los municipios de crear y recaudar impuestos la cual es complementaria de la que tiene la nación sobre las materias que le son propias y las que establecen para el orden provincial.

La provincia y los municipios celebran convenios que establecen:

1. Tributos concurrentes.
2. Forma y proporción de coparticipación y redistribución de los impuestos directamente percibidos por los municipios.
3. Forma y proporción de coparticipación de los impuestos nacionales y provinciales e ingreso por regalías que perciba la provincia.

Se analizará a continuación, cual es el cuadro de recursos reconocidos como "municipales" o constitutivos de los tesoros municipales y que, de alguna manera, a través de las normas que los crean, "reglamentan" el ejercicio de la autonomía municipal; y a continuación las características generales y particulares de la Provincia de Río Negro, del sistema de Coparticipación Federal de recursos.

Recursos municipales previstos en la Constitución de la Provincia de Río Negro

Conforme al principio de la autonomía municipal que la provincia reconoce a sus municipios, tenemos que en materia financiera ella se encuentra precisamente determinada en los siguientes artículos:

230° .- El Tesoro Municipal esta compuesto por:

1. Los recursos permanentes o transitorios
2. Los impuestos y demás tributos necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades propias. Pueden ser progresivos, abarcar los inmuebles libres de mejoras y tener finalidad determinada en los casos previstos por ordenanza especial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Las rentas de sus bienes propios, de la actividad económica que realice y de los servicios que preste.
4. Lo recaudado en concepto de tasas y contribuciones de mejoras. La alícuota se determina teniendo en cuenta, ente otros conceptos, el servicio o beneficio recibido, el costo de la obra y el principio de solidaridad.
5. Los créditos, donaciones, legados y subsidios.
6. Los ingresos percibidos en concepto de coparticipación.

Sin perjuicio del dominio del Estado Federal y Provincial, los municipios retienen la jurisdicción sobre lugares situados en sus ejidos en materia de interés local y conservan los poderes de policía e imposición sobre o en los establecimientos de utilidad nacional o provincial en tanto no interfieran sus fines específicos.

EL REGIMEN DE COPARTICIPACION DE RIO NEGRO

Instrumentos Legales

El régimen de Coparticipación de la Provincia de Río Negro se rige por lo dispuesto en las Leyes N° 1946/85 y 2475/ 92 y demás leyes y decretos reglamentarios complementarios.

**Conformación de la masa de recursos coparticipables
(Distribución primaria)**

Fondo de Coparticipación (*):

$$FI = 0,988 [0,40*(IIB+II+IA+IAL+L)+0,10*CFI]$$

Distribución de Regalías:

$$FII = 0,10*RH$$

Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura de Desarrollo:

$$FOID = 0,065*(0,90)*RH$$



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Fondo Asistencia Técnica:

$$FAT = 0,006 * [0,40 * (IIB+II+IA+IAL+L) + 0,10 * CFI]$$

Fondo Reformas Municipales:

$$FRM = 0,006 * [0,40 * (IIB+II+IA+IAL+L) + 0,10 * CFI]$$

Fondo de Ayuda a Comisiones de Fomento:

$$FACF = 0,02 * [0,40 * (IIB+II+IA+IAL+L) + 0,10 * CFI]$$

Coparticipación de recursos a los municipios (Distribución secundaria)

FI: Distribución Impuestos

$$Pm_i = 0,40 \frac{RP_i}{RP} + 0,40 \frac{PU_i}{PU} + 0,20$$

FII: Regalías Municipios no productores (65%)

$$Pm_i = 0,65 * \left[0,40 \frac{RP_i}{RP} + 0,40 \frac{PU_i}{PU} + 0,20 \right]$$

FII: Regalías Municipios productores (35%)

Catriel (60%): $pm_2=0,21$
 Allen (19%): $pm_2=0,0665$
 Cmte. Cordero / Campo Grande (10,5% c/u): $pm_2=0,03675$

Donde:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

P_{Ui} = Población urbana de la jurisdicción i
PU = Sumatoria de población urbana de las jurisdicciones
PU' = Población urbana de jurisdicciones no productores
M' = Municipios no Productores
IAL = Impuesto a las Actividades Lucrativas y actividades con fines de lucro
L = Recursos de Lotería
CF = Número de Comisiones de Fomento de la Provincia
RP = Recursos Provinciales sujetos a participación municipal
R_{pi} = Recursos Provinciales sujetos a participación municipal, recaudados en la jurisdicción i
Q_i = Producción hidrocarburífera del municipio i
Q = Producción hidrocarburífera de la Provincia

La Ley N° 2.475 estableció para los próximos tres años, a partir del 01/04/92, que el porcentaje de participación de la recaudación provincial se mantendría en el 40 %, siempre y cuando el producido no superase el monto de \$ 2.140.000. El excedente de esa suma sería participado sólo en el 10 %. Este ley previó un eventual mecanismo de actualización por inflación de ese monto, que además constituye un piso de ingresos garantizados a los municipios. Esta ley ha sido prorrogada hasta la sanción de una nueva ley de coparticipación.

Los Fondos de Asistencia Técnica y Reformas Municipales fueron creados por la Ley N° 3.304 que establece que de la masa coparticipable se destinará un 1,2 % para la creación de dichos fondos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**Cuadro N° 14 Análisis Masa Coparticipable periodo
1997/98/99/00**

Recursos Provinciales Coparticipables

CONCEPTO	1997	1998	1999	Presup 2000	PROMEDIO
Tributarios	109808	125977	113986	124,60	116590
Ingresos Brutos	73570	87234	77968	79,40	79591
Inmobiliario	21006	22738	20018	22,80	21254
Automotores	14203	15220	14204	16,90	14542
Otros	1029	785	1796	5,50	1203
Regalias	28638	20122	26429	38,10	25063
De hidrocarburos	28638	20122	26429	38,10	25063
Coparticipación Federal Neta	253202	268653	260107	264,90	260654
Total masa coparticipable	391648	414752	400522	427,60	402307
1. Ley 1946 + Ley 2475	58425	60735	59312	62,02	59491
Art. 1°	30241	31858	30659	31,72	30919
Art. 2°	25320	26865	26011	26,49	26065
Art. 3°	2864	2012	2643	3,81	2506
2 .(1. / masa coparticipable) en %	14,92	14,64	14,81	14,50	14,79

El cuadro N° 14 muestra que en promedio de los últimos 4 años (el año 2000 está indicando el monto del presupuesto aprobado para ese año), los municipios perciben 60 millones de pesos anuales, lo que significa aproximadamente el 15% del total de la masa coparticipable.

Resulta evidente que la aplicación de la Ley N° 2475 distorsiona o "achata" el monto a recibir, en virtud de que la redacción de esta ley condiciona la elevación del piso a una **eventual** (no obligatoria) evaluación de la necesidad de su modificación por parte de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura, se han suscitado algunos proyectos para su ajuste o revisión. Como se verá más adelante en el desarrollo del presente proyecto, se propondrá la eliminación de este piso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**Las Finanzas Públicas Municipales en Río Negro .
Evolución 1993-1997**

Se observa por el lado de los recursos que, excluyendo el año 1995 en donde la crisis provocada por el efecto Tequilla sumada a la crisis financiera provincial provocó una disminución notoria de los mismos, el nivel de recursos se mantiene prácticamente constante, en el año 1993 la suba es extraordinaria provocada por la liquidación de la deuda por regalías por parte de la Nación a la Provincia y esta hacia el Municipio.

Resulta importante destacar que si bien los recursos se mantienen constantes en términos generales, existe una disminución en los recursos de jurisdicción municipal (propios) y un aumento de los recursos de otras jurisdicciones (coparticipación y regalías) lo que denota en realidad una disminución relativa en los ingresos propios por falta de una mayor eficiencia tributaria. Esta situación se percibe al comparar el porcentaje de los mismos frente a la media nacional durante el año 1997 en el cuadro 21.

En cuanto a los egresos la tendencia es similar a los ingresos, por lo tanto, si bien se ve un crecimiento vegetativo en el rubro personal, los mismos se mantienen. Esto genera una necesidad de financiamiento estructural "crónica" de aproximadamente 10 millones de pesos anuales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cuadro N° 15 a POBLACION Y EROGAC. POR CATEG. DE MUNICIPIOS PROMEDIO TRIENAL 93 /94/95
EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL.ULTIMOS DATOS

MUNICIPIO	POBLACION			EROGACIONES			TOTALES			INDICADORES		
	Urbana	Rural	Total	Personal	Corrientes	de Capital	Total	Rer/Hab	Cop/Hab	Gen/Hab		
GRANDES	4	246.354	12.798	259.152	38.748.133	54.533.700	8.758.100	63.291.800	244,23	149,52	210,43	
MEDIANOS I	3	63.324	11.860	75.184	9.780.212	17.559.967	4.430.123	17.400.044	231,99	130,08	194,84	
MEDIANOS II	5	60.774	5.163	65.937	10.366.633	15.559.967	4.430.123	19.999.100	183,70	157,22	168,00	
OTROS	26	63.544	18.105	81.649	10.860.754	12.211.817	5.304.817	23.179.300	283,89	166,11	218,92	
GRANDES De 10000 a 50000 Hab.	7	45.266.354	7.209.984	52.476.338	7.860.754	8.715.060	1.931.662	10.546.922	352,05	229,16	262,09	
MEDIANOS I De 5000 a 10000 Hab.	3	63.324	11.860	75.184	8.223.046	8.251.196	734.351	17.208.593	28,89	10,75	10,37	
MEDIANOS II De 5000 a 10000 Hab.	5	60.774	5.163	65.937	4.518.400	7.131.851	1.160.535	13.724.711	31,16	12,33	12,33	
OTROS De 5000 a 10000 Hab.	26	63.544	18.105	81.649	4.818.783	12.211.817	8.758.100	17.905.781	19,30	14,55	14,02	
GRANDES De 10000 a 50000 Hab.	7	35.865	7.090	42.955	2.739.700	5.544.136	512.500	8.796.336	204,78	129,07	63,78	
TOTALES	433.996	47.926	481.922	69.991	101.277	21.658	122.934	0.58	0.31	0.44		
Hab. Menos de 1000	13	24.280	10.254	34.534	1.927.683	5.386.037	292.250	7.605.970	20,25	15,96	5,82	
TOTALES	433.996	47.926	481.922	69.991	101.277	21.658	122.934	0.58	0.31	0.44		
Hab. Menos de 1000	6	3.399	761	4.160	151.400	1.280.841	71.233	1.508.474	361,41	307,89	36,39	
EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL	433.996	47.926	481.922	47.492.062	58.048.222	5.730.001	111.270.285					

MUNICIPIO	POBLACION			RECURSOS			TOTALES	INDICADORES			
	Urbana	Rural	Total	Jurisd. Mpal	Otras Jurisd.	Capital		Rer/Hb	Cop/Hab	Gen/Hab	
GRANDES	4	246,354	12,798	259,152	31,130	27,843	2,467	61,440	0.24	0.11	0.12
MEDIANOS I	3	63,324	11,860	75,184	6,771	10,060	622	17,452	0.23	0.13	0.09
MEDIANOS II	5	60,774	5,163	65,937	5,324	7,775	748	13,847	0.21	0.12	0.08
OTROS	26	63,544	18,105	81,649	4,620	11,515	769	16,904	0.21	0.14	0.06
De 5000 a 10000 Hab.	7	35,865	7,090	42,955	2,803	4,896	601	8,300	0.19	0.11	0.07
De 1000 a 5000 Hab.	13	24,280	10,254	34,534	1,621	5,064	133	6,818	0.20	0.15	0.05

Menos de 1000												
Hab.	6	3,399	761	4,160	196	1,555	34	1,785	0.43	0.37	0.05	
TOTALES	433,996	47,926	481,922	47,845	57,192	4,605	109,643					



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**Cuadro N°. 17: Evolución y Composición de los Recursos del
Sector Público Municipal Rionegrino, 1993-1997.
En Millones de Pesos Corrientes**

Concepto	Evolución				
	1993	1994	1995	1996	1997
Recursos de Jurisdicción Municipal.	4 8,85	52,0 6	43,8 2	57,4 9	44,5 9
Recursos de otras jurisdicciones	5 3,30	50,7 0	48,2 8	59,5 7	64,1 7
Transfer. Corrientes y otros Ingresos	41,23	23,0 5	18,0 2	10,2 2	13,8 7
TOTAL DE RECURSOS	143, 38	125, 81	110, 12	127, 28	122, 63

Concepto	Composición				
	1993	1994	1995	1996	1997
Recursos de Jurisdicción Municipal.	34,1 %	41,4 %	39,8 %	45,2 %	36,4 %
Recursos de otras jurisdicciones	37,2 %	40,3 %	43,8 %	46,8 %	52,3 %
Otros ingresos	28,7 %	18,3 %	16,4 %	8,0 %	11,3 %
TOTAL DE RECURSOS	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %

**Cuadro N° 18: Evolución y Composición de las Erogaciones del
Sector Público Municipal Rionegrino, 1993-1997
En Millones de Pesos Corrientes**

	1993	1994	1995	1996	1997
Personal	69,2 2	74,21	70,85	76,60	74,65
Bienes y Servicios	21,6 6	22,65	19,97	24,25	27,20
Obras Públicas	27,0 4	24,68	16,44	12,61	17,96
Otras Erogaciones	15,6 1	15,71	9,68	15,97	12,43
TOTAL DE EROGACIONES	133,5 3	137,2 5	116,9 4	129,4 3	132,2 4

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de Coordinación con las Provincias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

	1993	1994	1995	1996	1997
Personal	51,8 %	54,1 %	60,6 %	59,2 %	56,5 %
Bienes y Servicios	16,2 %	16,5 %	17,1 %	18,7 %	20,6 %
Obras Públicas	20,3 %	18,0 %	14,1 %	9,7 %	13,6 %
Otras Erogaciones	11,7 %	11,4 %	8,2 %	12,3 %	9,3 %
TOTAL DE EROGACIONES	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de Coordinación con las Provincias.

Cuadro N° 19: Necesidad de Financiamiento del Sector Público Municipal Rionegrino, 1993-1997

En Millones de Pesos Corrientes

Concepto	Evolución				
	1993	1994	1995	1996	1997
Total Recursos	143, 38	125, 81	110, 12	127, 28	122, 63
Total Erogaciones	133, 53	137, 25	116, 94	129, 43	132, 24
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	9,85	11, 44	6,82	2,15	9,61

Cuadro N° 20: Composición de las Erogaciones del Sector Público Municipal de Río Negro y Sector Público Municipal Nacional - 1997

Concepto	1997 % Provinc ial	1997 % Naciona l
Personal	56,50 %	53,30 %
Bienes y Servicios	20,60 %	26,80 %
Erogaciones de Capital y otros	22,90 %	19,90 %
TOTAL DE EROGACIONES	100,00 %	100,00 %



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**Cuadro N° 21: : Composición de los Recursos del Sector
Público Municipal
de Río Negro y Sector Público Municipal Nacional - 1997**

Concepto	1997 % Provinci al	1997 % Nacional
Recursos de Jurisdicción Municipal.	36,40 %	48,50 %
Recursos de otras jurisdicciones	52,30 %	38,50 %
Recursos de Capital y otros	11,30 %	13,00 %
TOTAL DE RECURSOS	100,00 %	100,00 %

Análisis Financiero de los Municipios de Río Negro en el trienio 93-95 y 97-99

Los cuadros N° 15 y 16 nos muestran una serie de datos del periodo considerado que nos permitirá analizar algunas variables importantes del desarrollo y evolución de los municipios rionegrinos. Si bien aún se está trabajando en el periodo 97-98-99, para lo cual aún quedan datos por relevar, dado que no se cuentan con los mismos en el ámbito provincial, pero según los objetivos perseguidos en este trabajo creemos que son lo suficientemente representativos.

En los cuadros N° 15 y 16 se han dividido a los municipios según su población, determinándose la siguiente clasificación:

- Se divide a los Municipios en cuatro grandes categorías:

Grandes	4	+ de 40.000 Hab.
Medianos I	3	+ de 20.000 Hab.
Medianos II	5	+ de 10.000 Hab.
Chicos	26	< de 10.000 Hab.
Chicos I	7	de 5.000 a 10.000 Hab.
Chicos II	13	de 1.000 a 5.000 Hab.
Chicos III	6	menos de 1.000 Hab.

Grandes:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Cipoletti
2. General Roca
3. San Carlos de Bariloche
4. Viedma

Medianos I:

1. Allen
2. Cinco Saltos
3. Villa Regina

Medianos II:

1. Catriel
2. Choele Choel
3. El Bolsón
4. Río Colorado
5. San Antonio Oeste

Chicos I

1. Gral. Conesa
2. Gral. Fernández Oro
3. Ing. Huergo
4. Ing. Jacobacci
5. Lamarque
6. Luis Beltrán
7. Sierra Grande

Chicos II:

1. Campo Grande
2. Cervantes
3. Chichinales
4. Chimpay
5. Comallo
6. Clte. Cordero
7. Gral. Godoy
8. Los Menucos
9. Mainqué
10. Maquinchao
11. Pomona
12. Sierra Colorada
13. Valcheta

Chicos III

1. Cnel. Belisle
2. Darwin
3. Guardia Mitre



Legislatura de la Provincia de Río Negro

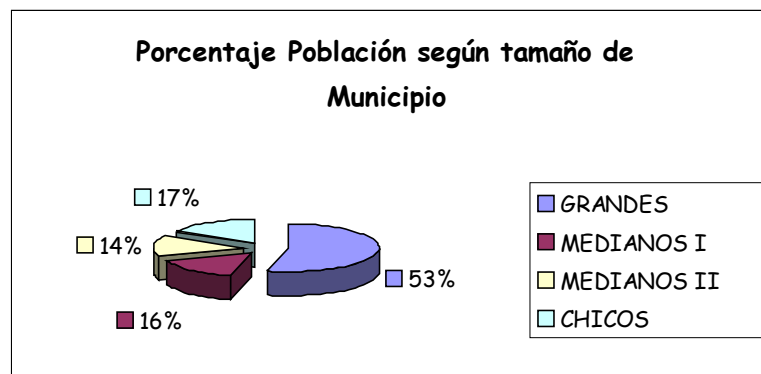
4. Mtro. Ramos Mexía
5. Ñorquinco
6. Pilcaniyeu

Análisis Poblacional

Como primer observación, se observa que, como a escala nacional, el 70% de los municipios de Río Negro (26) cuentan con una población menor a 10.000 habitantes, es decir que municipios que pueden ser considerados "chicos", y a que a la hora de definir políticas provinciales activas para el sector municipal debe considerarse esta situación, dado que municipios de estas características no cuentan con posibilidades de inversión y desarrollo propios.

En términos de concentración poblacional en solo 12 municipios se agrupan el 83% de la población de la provincia y en el resto (26 municipios) el 17% restante, lo que indica un proceso negativo de concentración urbana.

En cuanto a la población rural se observa que en los municipios grandes y medianos, el porcentaje de esta población es de solo 7,3 %, mientras que en los municipios chicos el porcentaje de población rural es de 28,5 %. Al momento del análisis de la distribución secundaria, este dato será un argumento para la inclusión del total de la población en la determinación del índice correspondiente.



Análisis Fiscal

Recursos

En este aspecto se evidencia una excesiva dependencia de los recursos de otras jurisdicciones (Coparticipación y Regalías), como se observa en el cuadro N°



Legislatura de la Provincia de Río Negro

20 en el comparativo nacional los Municipios de Río Negro (52,30 %) se encuentran 14 puntos por arriba del promedio nacional (38,50 %) en el rubro recursos de otras jurisdicciones.

Esta diferencia se compensa lógicamente con los recursos propios que al nivel nacional alcanzan el 48,50 % del total de los recursos y en Río Negro el 36,40.

Esta mayor dependencia debe amortiguarse con mejores sistemas de recaudación de recursos dentro de la jurisdicción municipal (Tasas, Derechos, Contribuciones).

Erogaciones

En cuanto a las erogaciones, vemos en el cuadro N° 21 que los valores relativos se encuentran en similares porcentajes que a escala nacional.

En la comparación relativa por grupo poblacional de municipios vemos que las relaciones de gastos en el rubro personal en relación al total de gastos varía según cada grupo.

Cuadro N° 24: Erogaciones en Personal como porcentaje del total de Erogaciones del Sector Público Municipal de Río Negro Trienio 93-95 y 97-99(en miles de pesos)

Concepto	Trienio 93-95%	Trienio 97-99%
Grandes	61,22%	57,48%
Medianos I	56,08%	54,10%
Medianos II	51,18%	64,98%
Chicos	47,44%	52,05%

Se destaca la importante participación de las Erogaciones en Personal de los Municipios Grandes.

LEY DE COPARTICIPACION.

- Las características del financiamiento del régimen municipal deben responder a una instancia previa de acuerdo sobre la organización del Estado, para lo cual la coparticipación constituye una herramienta a instrumentar.
- En la Ley Convenio N° 23.548, sustitutiva de la anterior Ley de Coparticipación Federal y base del actual régimen de coparticipación de recursos de la Nación a las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Provincias, éstas se comprometen a distribuir a su vez a los municipios una porción de los fondos transferidos por dicho régimen, asegurando, según el inciso g) del art. 9° de la Ley "la fijación objetiva de los índices de distribución y la remisión automática y quincenal de los fondos".

- En un régimen de coparticipación se definen dos instancias fundamentales: la distribución primaria, por la cual se establece el reparto de la masa coparticipable entre los niveles de gobierno y la distribución secundaria, por la que se estipulan los criterios para asignar los recursos entre las jurisdicciones del nivel inferior de gobierno.

ANALISIS DE LA DISTRIBUCION PRIMARIA:

- Analizar la vigencia e impacto del "piso" establecido por la Ley 2475. (Ver cuadro)
- Definir el mismo monto que el promedio de los últimos 3 años (60 millones).
- Establecer la distribución primaria con una fórmula semejante a la de la Provincia de Buenos Aires $0,15 * (IIB+II+IA+IAL+RH+CFI)$, es decir con un porcentaje igual por todos los conceptos, con el fin de que cualquier incremento/disminución en estos conceptos sea trasladado en idéntica forma a los municipios.
- Relacionar el monto resultante (60 mill) con los promedios de los ejecutados municipales disponibles (93/94/95) para defender su razonabilidad. Relacionar, además, el total de recursos provinciales (700 mill) con la sumatoria de los recursos municipales (120 mill) 17%. Es decir se distribuye el 15% y los recursos municipales en relación a los provinciales es del 17 %.

ANALISIS DE LA DISTRIBUCION SECUNDARIA

- Analizar las ejecuciones presupuestarias del cuadro, en donde se observa que:

- Se divide a los Municipios en cuatro grandes categorías:

Grandes	4	+ de 40.000 hab
Medianos I	3	+ de 20.000 hab
Medianos II	5	+ de 10.000 hab
Chicos	26	< de 10.000 hab

- Los Grandes disponen de más recursos por habitante
- Los Chicos gastan por habitante, más que los Grandes y Medianos I
- EL 70% de los Municipios Rionegrinos son chicos. (< 10.000 hab)



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- En los Municipios chicos el impacto de la población rural en el total es muy importante.
- ↳ Analizar la corrección de los desfasajes mencionados anteriormente vía otra distribución secundaria.
- ↳ Proponer eliminar en la misma las recaudaciones de los tributos Inmobiliario e Ingresos Brutos como formando parte del índice.
- ↳ Considerar la población rural en la conformación del índice por densidad poblacional y elevarlo al 50%
- ↳ Continuar con el 20% por partes iguales
- ↳ En el 30% restante, tomar como parámetros de reparto: NBI, Recursos Propios, Inversa Gasto Salarial por habitante, Inversa Población.
- ↳ Regalías: continuar con el régimen actual.
- ↳ Ensayar, con un modelo de simulación, el impacto de las distintas opciones.
- ↳ Realizar un taller de trabajo con los municipios
- ↳ Redactar la Ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- DISTRIBUCION PRIMARIA. Se destinará a los Municipios de la Provincia de Río Negro el quince por ciento (15%) de los recursos que perciba la misma por los conceptos que se indican a continuación:

- Sumas devengadas por Coparticipación de Impuestos Nacionales.
- Sumas percibidas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Sumas percibidas por el Impuesto Inmobiliario.
- Sumas percibidas por el Impuesto sobre los Automotores.
- Sumas percibidas por el Impuesto a las Loterías.
- Sumas devengadas por Regalías petrolíferas, gasíferas y/o mineras

Artículo 2°.- DISTRIBUCION SECUNDARIA DE IMPUESTOS. El monto resultante determinado por la aplicación del primer párrafo artículo 1° a los puntos 1 a 5 de dicho artículo, se distribuirá entre los municipios en función de un índice que surgirá de las siguientes proporciones:

- El cuarenta y cinco por ciento (45%), con relación al total de la población urbana y rural determinada en el último Censo Oficial Nacional o Provincial.
- El diez por ciento (10%), en partes iguales entre todos los municipios de la Provincia.
- El treinta por ciento (30%), con relación a lo recaudado en los tres antepenúltimos años en cada jurisdicción, en concepto de los impuestos indicados en los puntos 2 a 5 del artículo 1°.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- El cinco por ciento (5%), con relación inversa al índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI) determinado para cada jurisdicción por el INDEC.
- El cinco por ciento (5%), con relación inversa al Gasto Total en Personal y las Erogaciones Corrientes de los tres antepenúltimos ejercicios fiscales.
- El cinco por ciento (5%), con relación al índice que surge de dividir los Recursos Corrientes de Jurisdicción Municipal sobre el Total de Recursos del Municipio de los tres antepenúltimos ejercicios fiscales.

Artículo 3°.- DISTRIBUCION SECUNDARIA DE REGALIAS. El monto resultante determinado por la aplicación del primer párrafo del artículo 1° al punto 6 de dicho artículo, se distribuirá entre los Municipios de la siguiente manera:

- El 35% se distribuirá entre los municipios productores directos, de acuerdo al siguiente índice:
 - Catriel: 0,60
 - Allen: 0,19
 - Campo Grande: 0,105
 - Cte. Cordero: 0,105

El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá entre los municipios del Departamento de General Roca, de acuerdo al índice que resulte de:

- El 50% en proporción directa al total de la población urbana y rural determinada en el último Censo Oficial Nacional o Provincial El 50% en partes iguales entre estos municipios.
- El 30% entre todos los municipios aplicando el índice que se determine por aplicación del artículo 2°.

Artículo 4°.- ACREDITACION. El Banco Patagonia o la Entidad designada como agente financiero de la Provincia de Río Negro, al efectuar a favor de la provincia las acreditaciones de las sumas que a ésta le corresponden en concepto de impuestos provinciales y de coparticipación de Impuestos Nacionales y Regalías hidrocarburíferas, procederá a retener y depositar en una cuenta corriente especial habilitada al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

efecto, las sumas respectivas que resulten de la aplicación de los 1° y 3° de la presente Ley. **Diariamente**, en los días hábiles, procederá a la distribución entre los municipios, de las sumas resultantes de la aplicación del primer párrafo del Artículo 1 al punto 1 de dicho artículo, conforme a la liquidación e instrucciones que reciba de la Contaduría General de la Provincia, quien podrá descontar hasta agotar, las sumas correspondientes a aporte y contribuciones al sistema de jubilaciones y a la obra social, originadas en las liquidaciones de sueldos y jornales de los municipios, en cumplimiento de las funciones de agente de retención que le compete a la provincia. **Quincenalmente**, procederá a la distribución entre los municipios, de las sumas resultantes de la aplicación primer párrafo del Artículo 1 a los incisos 2 a 5 de dicho artículo, conforme a la liquidación e instrucciones que reciba de la Contaduría General de la Provincia. **Mensualmente**, procederá a la distribución entre los municipios, de las sumas resultantes de la aplicación del inciso 6 del Artículo 1° , conforme a la liquidación e instrucciones que reciba de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5°.- FONDOS DE REFORMAS. Del total a Coparticipar se retendrá el cero coma seis por ciento (0,6%) para formar el Fondo de Reformas Municipales, que funcionará en la órbita del Ministerio de Gobierno. Dicha suma ingresará a una cuenta especial cuyo fondos serán destinados a financiar, parcial o totalmente, proyectos de reforma municipal que tengan como objetivo lograr un funcionamiento mas eficiente de las administraciones municipales.

Artículo 6°.- FONDO DE ASISTENCIA TECNICA. Del total a Coparticipar se retendrá el cero coma seis por ciento (0,6%) para formar el Fondo de Asistencia Técnica a Municipios que será administrado por el Ministerio de Economía. Dicha suma ingresará a una cuenta especial cuyos fondos serán destinados a solventar los costos de asesoramiento, capacitación y realización de estudios de base para el conjunto de los municipios.

Artículo 7°.- FONDOS COMISIONES DE FOMENTO. Del total de Coparticipación se retendrá el dos por ciento (2%) para formar el Fondo de Ayuda de Comisiones de Fomento, el que será depositado en una cuneta corriente especial, habilitada al efecto.

Este fondo será distribuido entre las Comisiones de Fomento que cuenten con capacidad Jurídica y Técnica para cumplir su cometido de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- El cincuenta por ciento (50%) será distribuidos por partes iguales, mensualmente.
- El veinticinco por ciento (25%) será destinado a formar el Fondo de Financiamiento de Comisiones de Fomento y se administrará en la forma que indique la reglamentación. Tendrá carácter de reintegrable salvo en los casos en que se resuelva lo contrario y cuando la situación económica-financiera de la Comisión de Fomento así lo indique.
- El veinticinco por ciento (25%) no reintegrable, destinado para financiar proyectos y necesidades especiales, el que será distribuido en la forma que indique la reglamentación

Artículo 8°.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. El total resultante a favor de la Provincia, en concepto de regalías petroleras, gasíferas, y o mineras, luego de la aplicación del inciso 6° del artículo 1°, se destinará el seis coma cinco por ciento (6,5%) para obras de infraestructura de desarrollo en zonas productoras, realizándose la distribución en forma directamente proporcional a los volúmenes extraídos.

Los Municipios aludidos, tendrán la facultad de controlar las divisiones que en tal sentido se adopten, la ejecución de las obras y la aplicación de los fondos obtenidos al destino especificado en el presente artículo.

Las autoridades provinciales a solicitud de cada Municipio involucrado, destinaran hasta el veinte por ciento (20%) de los fondos creados por medio de esta norma, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 29, inciso a) de la ley n° 2198, a realizar obras de desarrollo urbano teniendo en cuenta las necesidades que el municipio determine mediante ordenanza.

Artículo 9°.- VIGENCIA. La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2003, fecha en que quedarán derogadas las leyes n° 1946, 2058, 2252, 2475, 2776 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

Artículo 10.- De forma.